los registros recopilados, para su incorporación a la Base de Datos del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico. Dichos registros se enviarán redactados según las directrices técnicas y en la lengua común de intercambio de datos del proyecto, es decir, catalogados según la normativa ISBD, utilizando el castellano como lengua de catalogación y codificados en formato IBERMARC.

- 4.º La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, a su vez, remitirá una copia de los datos recopilados y ya procesados por el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español, para su incorporación a la Base de Datos del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
- 5.º La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias podrá difundir en la forma que desee el Catálogo Colectivo de su Patrimonio Bibliográfico, ateniéndose a lo establecido en el artículo 39 del Real Decreto 111/1986.
- 6.º La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura podrá difundir en la forma que desee la Base de datos del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español, ateniéndose a lo establecido en el artículo 39 del Real Decreto 111/1986.
- $7.^{\circ}$ La firma de este convenio no excluye la colaboración en otros proyectos catalográficos con otras instituciones públicas o privadas, tanto españolas como extranjeras.
- 8.º Él presente convenio estará vigente desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre del año 2010, pudiendo prorrogarse en los términos previstos en el artículo 6.2 f, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se hace constar que este convenio no tiene carácter plurianual a efectos económicos.

- 9.º La Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo certificará tanto la ejecución material del objeto del convenio, como que las cantidades aportadas por el Ministerio de Cultura y por la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo han sido invertidas en el pago de personal catalogador, según lo especificado en el acuerdo 1 del presente convenio. Dicha certificación se realizará, para cada año de vigencia del convenio, en los tres primeros meses del año siguiente.
- 10.º Para una mejor realización del objeto del presente convenio, las partes podrán modificarlo por mutuo acuerdo, previo el cumplimiento de los trámites establecidos en la normativa vigente.
- 11.º Para la resolución de este convenio, la parte que desee denunciarlo deberá hacerlo dentro del primer semestre del año. En cualquier caso la resolución del convenio no podrá ser efectiva hasta la finalización de dicho año.

Así mismo, el convenio podrá extinguirse por la completa realización del objeto del mismo antes de la terminación de su plazo de vigencia, por mutuo acuerdo, por imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin para el que fue suscrito y por incumplimiento de las partes.

12.º En virtud de lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio, así como la interpretación o controversias que puedan suscitarse con motivo de su aplicación, se resolverán por la Comisión de seguimiento a la que se alude en el Acuerdo 2 del presente convenio.

Ambas partes, de conformidad con el contenido de este documento y para que conste, lo firman por cuadruplicado en el lugar y fecha citados en su encabezamiento.

La Ministra de Cultura, Carmen Calvo Poyato.—La Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Ana Rosa Migoya Diego.

18617

RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunitat Valenciana, para la cesión temporal a dicha Comunidad Autónoma de determinados bienes de dominio público de titularidad estatal adscritos a la colección estable del Museo Arqueológico de Sagunto.

El Ministerio de Cultura y la Comunitat Valenciana han suscrito un Convenio de Colaboración para la cesión temporal a dicha Comunidad Autónoma de determinados bienes de dominio público de titularidad estatal adscritos a la colección estable del Museo Arqueológico de Sagunto, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la

publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de septiembre de 2006.—El Director General de Cooperación y Comunicación Cultural, Carlos Alberdi Alonso.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura entre el Ministerio de Cultura y la Generalitat Valenciana para la cesión temporal de bienes de la colección estable del Museo Arqueológico de Sagunto

En Madrid, a 7 de septiembre de 2006.

REUNIDOS

De una parte, de una parte, D.ª Carmen Calvo Poyato, señora Ministra de Cultura.

De otra, el Excmo. Sr. D. Alejandro Font de Mora i Turón, Conseller de Cultura, Educación y Deporte de la Generalitat.

INTERVIENEN

La primera, en nombre y representación del Ministerio de Cultura, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 13 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE) y el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El segundo, lo hace en nombre y representación de la Generalitat Valenciana, actuando en el ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en virtud de las facultades conferidas por el artículo 35 de la Ley 5/83, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano, estando especialmente facultado para la suscripción del presente convenio por Acuerdo del Consell de 14 de julio de 2006.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad en que cada uno interviene, con capacidad legal para firmar el presente convenio y al efecto

EXPONEN

- 1. Que al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los principios de eficacia, descentralización, información mutua, coordinación, colaboración y respeto a los ámbitos competenciales respectivos, siendo voluntad de las Administraciones firmantes establecer una colaboración para la cesión temporal de bienes de titularidad estatal adscritos a la colección estable del Museo Arqueológico de Sagunto para su exhibición en el Museo Histórico de Sagunto de titularidad autonómica.
- 2. Que el Museo Arqueológico de Sagunto es un museo de titularidad estatal, adscrito al Ministerio de Cultura, y gestionado por la Generalitat Valenciana en virtud del convenio suscrito entre ambas Administraciones con fecha 24 de septiembre de 1984.
- 3. Que el Museo Arqueológico de Sagunto está ubicado en un inmueble de titularidad estatal afectado al Ministerio de Cultura, que resulta insuficiente para el cumplimento de las funciones esenciales que como institución museística tiene encomendadas, como son la adquisición, la conservación, la exhibición, la investigación y la difusión de sus colecciones conforme a lo establecido en el artículo 1 del Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos, aprobado por Real Decreto 620/1987, de 10 de abril.
- 4. Que la Generalitat Valenciana ha restaurado la Casa del Mestre Peña, con el fin de instalar el Museo Histórico de Sagunto. Este inmueble se encuentra situado en la calle Castillo de Sagunto, en la ruta de acceso al Conjunto Monumental y dentro del casco histórico de la ciudad.
- 5. Que la Generalitat Valenciana y el Ministerio de Cultura, conscientes de la necesidad de establecer un cauce de cooperación que permita el acceso del público a las colecciones estatales del actual Museo Arqueológico de Sagunto a través de su exhibición en el Museo Histórico de Sagunto.

Por todo lo expuesto, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración que se regirá por las siguientes $\,$

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*—Es objeto del presente convenio de colaboración fijar las condiciones que han de regir la cesión temporal a la Generalitat Valenciana de los bienes de dominio público de titularidad estatal adscritos a la colección estable del Museo Arqueológico de Sagunto que figuran como Anexo I al presente convenio.

Segunda. Régimen jurídico y autorización.—La cesión temporal de los citados bienes se ajusta a lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en el Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos y al resto del ordenamiento jurídico que como bienes de dominio público pertenecientes a la Administración Pública les sea de aplicación.

El artículo 63.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el artículo 6.3 del Real Decreto 620/1987, por el que se aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos, establecen que los bienes de interés cultural, así como los integrantes del Patrimonio Documental y Bibliográfico custodiados en Archivos y Museos de titularidad estatal no podrán salir de los mismos sin previa autorización, que deberá concederse mediante Orden Ministerial.

En virtud de estos preceptos, y de acuerdo al informe favorable de la Dirección del Museo Arqueológico de Sagunto, el Ministerio de Cultura autoriza la salida de los bienes de titularidad estatal que figuran en el Anexo I, fuera de las instalaciones del Museo, mediante Orden Ministerial número de expediente 185/01/06 con destino a ser expuestos en la Casa del Mestre Peña de dicha localidad, sede del Museo Histórico de Sagunto.

La Orden Ministerial, número de expediente 185/01/06, se incorpora como Anexo II al presente convenio.

Asimismo, el artículo 8 del Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos establece que el depósito de bienes asignados a Museos de titularidad estatal en instituciones de titularidad no estatal se realizará mediante contrato que tendrá el carácter de administrativo especial y se formalizara en documento administrativo, por lo que se incorpora contrato como Anexo III al presente convenio.

Tercera Finalidad y vigencia de la cesión temporal.—La cesión temporal de los bienes que figuran en el Anexo I tendrá como finalidad su exposición en la casa del Mestre Peña de dicha localidad por un periodo de cinco años, desde la fecha de la firma del presente convenio.

A tales fines los bienes serán recogidos en el Museo Arqueológico de Sagunto en las fechas que esta institución determine, levantándose las oportunas actas de entrega.

Cuarta. Obligaciones de la Generalitat Valenciana.—La Generalitat Valenciana será responsable del cumplimiento de las siguientes prescripciones:

a) Financiación de todos los gastos que se ocasionen con motivo del traslado y montaje de la exposición de los bienes.

- b) Cumplimiento de las condiciones técnicas específicas de embalaje, traslado, entrega, exhibición, y custodia que figuran en el contrato (Anexo III) del presente convenio.
- c) La Generalitat Valenciana suscribirá una póliza de seguro por el valor que figura en el Anexo I del presente convenio y que cubra los riesgos de transporte al Museo Histórico de Sagunto.
- d) La Generalitat Valenciana hará constar de forma expresa la colaboración del Ministerio de Cultura para la exhibición de los bienes que figuran en el Anexo I en el Museo Histórico de Sagunto.
- e) El Ministerio de Cultura, a través de sus representantes, estará presente en todas las ruedas de prensa que se efectúen con motivo de la exhibición de los citados bienes en el Museo Histórico de Sagunto. A tal efecto el Ministerio de Cultura será informado y convocado con la suficiente antelación.
- f) Devolución de los bienes finalizado el plazo por el que se autoriza la cesión temporal de los mismos o solicitud de ampliación del periodo de préstamo.

Quinta. Comisión de Seguimiento.—Se constituye una Comisión de Seguimiento de este convenio en la que participarán un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma Valenciana, dos representantes del Ministerio de Cultura, y dos de la Generalitat Valenciana.

Serán funciones de esta Comisión:

Velar por el cumplimiento de este convenio de colaboración y de las condiciones técnicas específicas que acompañan al mismo.

Coordinar todas las actuaciones que se realicen con ocasión de la cesión temporal de los bienes citados en el Anexo I del presente convenio.

Sexta. Vigencia del convenio.—El convenio entrará en vigor el día siguiente de su firma y estará vigente hasta la devolución de los bienes finalizado el periodo de cesión. En el supuesto de solicitud de prórroga de la cesión temporal por parte de la Generalitat Valenciana se entenderá prorrogado el convenio por el plazo de tiempo que se autorice, en su caso, la cesión temporal.

Forman parte del presente convenio la Orden Ministerial que autoriza la salida de las bienes (Anexo II) y el contrato administrativo especial para el depósito de los mismos (Anexo III).

Séptima. *Jurisdicción y fuero*.—Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo, en el seno de la Comisión Técnica de Seguimiento aludida en la cláusula quinta de este convenio, las incidencias que se pudieran plantear sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del presente convenio. En el caso de que no sea posible la solución amistosa, serán competentes para resolver las posibles controversias, los tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Y en prueba de conformidad las partes firman el presente convenio, por duplicado en el lugar y fecha arriba indicado.—La Ministra de Cultura, Carmen Calvo Poyato.—El Conseller de Cultura, Educación y Deporte, Alejandro Font de Mora y Turón.

ANEXO I

N.º registro	Identificación	Objeto	Descripción	Tasación
2603	S.21-7	HUESO.	ESCALA.	900,00 €
2934	S.21-94	HUESO.	CUCHARA DE PERFUME.	600,00 €
2935	S.21-93	HUESO.	CUCHARA.	400,00 €
2936	S.21-99	HUESO.	DADO.	600,00 €
2937	S.21-100,00 €	HUESO.	DADO.	600,00€
2605	S.21-9	HUESO.	DADO.	600,00€
2939	S.21-53	HUESO.	ASTRÁGALO O TABA.	100,00€
2940	S.21-96	HUESO.	BISAGRA O INSTRUMENTO MUSICAL.	400,00 €
2606	S.21-10	HUESO.	BISAGRA O ELEMENTO DE MARQUETERÍA.	400,00 €
2941	S.21-111	HUESO.	ELEMENTO DE CINTURÓN.	900,00€
2942	S.21-46	HUESO.	FUSAYOLA HUESO.	400,00€
2943	S.21-105	HUESO.	FUSAYOLA.	400,00 €
2944	S.21-112	HUESO.	FUSAYOLA.	400,00 €
2946	S.21-109	HUESO.	FUSAYOLA.	400,00 €
2945	S.21-104	HUESO.	FUSAYOLA.	400,00 €
2947	S.21-79	HUESO.	FUSAYOLA.	400,00 €
2948	S.21-108	HUESO.	FUSAYOLA.	400,00 €
2949	S.21-106	HUESO.	FUSAYOLA.	400,00 €
2950	S.21-107	HUESO.	FUSAYOLA.	400,00 €
2951	S.21-112b	HUESO.	ELEMENTO CIRCULAR INDETERMINADO.	300,00 €
2952	S.21-81	HUESO.	PUNZÓN O STYLO.	600,00 €
2953	S.21-95	HUESO.	AGUJA.	600,00 €
2954	S.21-71	HUESO.	FUSTE DE AGUJA.	600,00 €

N.º registro	Identificación	Objeto	Descripción	Tasación
2955	S.21-48	HUESO.	AGUJA.	400,00 €
2956	S.21-47	HUESO.	AGUJA DE COSER.	400,00 €
2623	S.21-27	HUESO.	AGUJA DE COSER.	400,00 €
2624	S.21-28	HUESO.	HORQUILLA O ALFILER.	600,00 €
2602	S.21-6	HUESO.	HORQUILLA O ALFILER.	600,00 €
2957	S.21-56	HUESO.	AGUJA CON CABEJA IMCOMPLETA.	400,00 €
2601	S.21-5	HUESO.	HORQUILLA O ALFILER.	400,00 €
2958	S.21-59	HUESO.	HORQUILLA.	400,00 €
2629	S.21-33	HUESO.	HUSO O STYLO.	600,00 €
2959	S.21-55	HUESO.	HORQUILLA O ALFILER.	400,00 €
$ \begin{array}{r} 2960 \\ 2625 \end{array} $	S.21-73 S.21-29	HUESO.	AGUJA.	400,00 €
2628 2628	S.21-29 S.21-32	HUESO. HUESO.	HORQUILLA O ALFILER. PUNZÓN-ALFILER.	400,00 € 600,00 €
2627	S.21-32 S.21-31	HUESO.	HUSO O STYLET.	400,00 €
1657	S.8-63	CERÁMICA COMÚN.	VASIJA.	600,00 €
1595	S.8-2	CERÁMICA COMÚN.	JARRA.	600,00 €
1610	S.8-17	CERÁMICA COMÚN.	JARRA.	600,00 €
1611	S.8-18	CERÁMICA COMÚN.	JARRA.	600,00 €
1699	S.8-228	CERÁMICA COMÚN.	JARRA.	600,00 €
1631	S.8-38	CERÁMICA COMÚN.	VASIJA.	600,00 €
1612	S.8-19	CERÁMICA COMÚN.	JARRA.	600,00 €
1615	S.8-22	CERÁMICA COMÚN.	JARRA.	600,00 €
1600,00 €	S.8-7	CERÁMICA COMÚN.	JARRA.	600,00€
1597	S.8-4	CERÁMICA COMÚN.	JARRA.	600,00 €
1607	S.8-14	CERÁMICA COMÚN.	JARRA.	600,00 €
1601	S.8-8	CERÁMICA COMÚN.	JARRA.	600,00 €
1658	S.8-64	CERÁMICA COMÚN.	VASIJA.	600,00 €
1630	S.8-37	CERÁMICA COMÚN.	VASIJA.	600,00 €
1706	S.8-237	CERÁMICA COMÚN.	CAZUELA.	600,00 €
1704	S.8-235	CERÁMICA COMÚN.	OLLA.	600,00 €
1707	S.8-238	CERÁMICA COMÚN.	CUBILETE.	600,00 €
1705	S.8-236	CERÁMICA COMÚN.	CUENCO.	600,00 €
1635	S.8-42	CERÁMICA COMÚN.	MORTERO.	600,00 €
1642	S.8-52	CERÁMICA COMÚN.	MANO DE MORTERO.	300,00 €
1633	S.8-40	CERÁMICA COMÚN.	MORTERO.	600,00 €
1703	S.8-234	CERÁMICA COMÚN.	MORTERO.	400,00 €
1669	S.8-74	CERÁMICA COMÚN. CERÁMICA COMÚN.	OLLA. CUENCO.	400,00 €
1655 1660	S.8-61 S.8-65	CERÁMICA COMÚN.	OPÉRCULO.	600,00 € 200,00 €
1649	S.8-55	CERÁMICA COMÚN.	FUENTE DE BARNIZ INTERIOR ROJO POMPEYANO.	600,00 €
1677	S.8-82	CERÁMICA COMÚN.	UNGÜENTARIO.	400,00 €
1681	S.8-86	CERÁMICA COMÚN.	PEQUEÑO CUENCO.	400,00 €
1999	S.7-1	CERÁMICA COMÚN.	LUCERNA.	600,00 €
2079	S.7-81	CERÁMICA COMÚN.	FRAG. DE DISCO DE LUCERNA.	150,00 €
2077	S.7-79	CERÁMICA COMÚN.	FRAG. DE DISCO DE LUCERNA.	150,00 €
2025	S.7-27	CERÁMICA COMÚN.	FRAG. DE DISCO DE LUCERNA.	150,00 €
2024	S.7-26	CERÁMICA COMÚN.	FRAG. DE DISCO DE LUCERNA.	150,00 €
2200,00 €	S.7-201	CERÁMICA COMÚN.	LUCERNA INCOMPLETA.	300,00 €
200,00 €9	S.7-11	CERÁMICA COMÚN.	FRAGMENTO DE LUCERNA.	150,00 €
2181	S.7-183	CERÁMICA COMÚN.	LUCERNA INCOMPLETA.	300,00 €
200,00 €0	S.7-2	CERÁMICA COMÚN.	LUCERNA INCOMPLETA.	200,00 €
2192	S.7-193	CERÁMICA COMÚN.	LUCERNA.	300,00 €
2779	S.14-215	CERÁMICA COMÚN.	EXVOTO.	400,00 €
2783	S.14-218	CERÁMICA COMÚN.	FRAGMENTO DE EXVOTO.	300,00 €
2782	S.14-217	CERÁMICA COMÚN.	FRAGMENTO DE EXVOTO.	300,00 €
2785	S.8-247	CERÁMICA COMÚN.	MOLDE.	500,00 €
2781 2784	S.14-216	CERÁMICA COMÚN.	EXVOTO.	300,00 €
2778	S.8-246 S.8-248	CERÁMICA COMÚN. CERÁMICA COMÚN.	PLACA DECORADA. PEQUEÑA PEANA.	500,00 € 300.00 €
1756	S.8-146	CERÁMICA COMÚN.	PESA DE TELAR.	150,00 €
1743	S.8-133	CERÁMICA COMÚN.	PESA DE TELAR.	150,00 €
1723	S.8-113	CERÁMICA COMÚN.	PESA DE TELAR.	150,00 €
1725	S.8-115	CERÁMICA COMÚN.	PESA DE TELAR.	150,00 €
1728	S.8-118	CERÁMICA COMÚN.	PESA DE TELAR.	150,00 €
1729	S.8-119	CERÁMICA COMÚN.	PESA DE TELAR.	150,00 €
1710	S.8-100,00 €	CERÁMICA COMÚN.	PESA DE TELAR.	150,00 €
1750	S.8-140	CERÁMICA COMÚN.	PESA DE TELAR.	150,00 €
2318	S.12-797	VAJILLA DE MESA.	BARNIZ NEGRO.	400,00 €
2320	S.12-799	VAJILLA DE MESA.	BARNIZ NEGRO. CAMPANIENSE A.	400,00 €
2268	S.12-252	VAJILLA DE MESA.	BARNIZ NEGRO.ATICA. COPA.	1.000,00 €
2425	S.12-1297	VAJILLA DE MESA.	BARNIZ NEGRO. ATICA. KYLIX –SKYPHOS.	1.000,00 €
2363	S.12-848	VAJILLA DE MESA.	BARNIZ NEGRO. VASO CON FORMA DE HERCULES.	1.000,00 €
2355	S.12-842B	VAJILLA DE MESA.	BARNIZ NEGRO. ATICA.	400,00 €
2358	S.12-844	VAJILLA DE MESA.	BARNIZ NEGRO.	600,00 €
2351	S.12-839B	VAJILLA DE MESA.	BARNIZ NEGRO.	400,00 €
2313	S.12-790	VAJILLA DE MESA.	BARNIZ NEGRO.	300,00 €
2354	S.12-841	VAJILLA DE MESA.	BARNIZ NEGRO.	300,00 €

N.º registro	Identificación	Objeto	Descripción	Tasación
2353	S.12-840B	VAJILLA DE MESA.	BARNIZ NEGRO.	400,00 €
2337	S.12-831	VAJILLA DE MESA.	BARNIZ NEGRO. CAMPANIENSE A.	400,00 €
2205	S.11-4	VAJILLA DE MESA.	CERÁMICA ATICA DE FIGURAS ROJAS. CRÁTERA DE CAM- PANA.	400,00 €
2226	S.11-60	VAJILLA DE MESA.	CERÁMICA ATICA DE FIGURAS ROJAS.	400,00 €
2221	S.11-54	VAJILLA DE MESA.	CERÁMICA ATICA DE FIGURAS ROJAS. PLATO DE PESCADO.	400,00 €
2212	S.11-14	VAJILLA DE MESA.	CERÁMICA ATICA DE FIGURAS NEGRAS. COPA CON PEANA.	400,00 €
2220	S.11-53	VAJILLA DE MESA.	ATICA DE FIGURAS ROJAS. TAPADERA DE PIXIS.	600,00€
2978	S.11-35	VAJILLA DE MESA VAJILLA DE MESA	CERÁMICA ATICA DE BARNIZ NEGRO. PÁTERA FORMA 24 A.	400,00 €
2222	S.11-57	VAJILLA DE MESA. VAJILLA DE MESA VAJILLA DE MESA.	CERÁMICA ATICA. CRATERA DE CAMPANA.	400,00 €
2224	S.11-58	VAJILLA DE MESA.	FRAGMENTO DE ASA DE CRÁTERA CON BARNIZ NEGRO.	300,00€
2476	S.19-304	CONTENEDORES.	ANFORA PELICHET 46.	3.000,00 €
2467	S.19-89	CONTENEDORES.	ANFORA DR. 18. MAÑÁ C 2.	3.000,00 €
2469	S.19-108	CONTENEDORES.	ANFORA DR. 2-4. ITÁLICA.	3.000,00 €
2463	S.19-36	CONTENEDORES.	ANFORA DR.1A.	3.000,00 €
2527	S.19-444	CONTENEDORES.	ANFORA EBUSITANA.	3.000,00 €
2523	S.19-440	CONTENEDORES.	ALMAGRO 51 C. DR 30. TERRA SIGILLATA HISPÁNICA LISA. PLATO.	3.000,00 €
$\frac{1470}{2796}$	S.4-500,00 € S.4-495	VAJILLA DE MESA. VAJILLA DE MESA.	TERRA SIGILLATA HISPÁNICA LISA. PLATO. TERRA SIGILLATA HISPÁNICA. CUENCO DRAG. 27.	750,00 € 600,00 €
1464	S.4-128	VAJILLA DE MESA.	TERRA SIGILLATA HISPÁNICA DECORADA. COPA DRAG. 37.	400,00 €
1455	S.4-2	VAJILLA DE MESA.	SIGILLATA HISPÁNICA DECORADA. VASO. DRAG. 37, VARIANTE A.	400,00 €
1463	S.4-127	VAJILLA DE MESA.	SIGILLATA HISPÁNICA DECORADA. DRAG. 29.	400,00 €
1475	S.4-515	VAJILLA DE MESA.	SIGILLATA HISPÁNICA LISA. COPA. DRAG. 27.	400,00 €
1488	S.4-939	VAJILLA DE MESA.	SIGILLATA SUDGÁLICA. COPA DRAG. 27.	600,00 €
1568	S.4-2057	VAJILLA DE MESA.	SIGILLATA ITÁLICA. COPA GOUD. 20.	400,00 €
1570	S.4-2059	VAJILLA DE MESA.	SIGILLATA ITALICA. GOUD. 39.	300,00 €
1478	S.4-871	VAJILLA DE MESA.	SIGILLATA SUDGÁLICA LISA. CUENCO DRAG. 24/25.	400,00 € 150,00 €
1462 1486	S.4-126 S.4-937	VAJILLA DE MESA. VAJILLA DE MESA.	SIGILLATA HISPÁNICA DECORADA. VASO DRAG. 29. SIGILLATA SUDGÁLICA. VASO RITT. 9.	1.000,00 €
1467	S.4-132	VAJILLA DE MESA.	SIGILLATA SODOALICA. VASO ITT 1. 9. SIGILLATA HISPÁNICA DECORADA. VASO DRAG. 37.	400,00 €
1532	S.4-1498	VAJILLA DE MESA.	SUDGÁLICA DECORADA. BORDE DRAG. 29.	300,00 €
1477	S.4-870	VAJILLA DE MESA.	SIGILLATA SUDGÁLICA LISA. RITT. 8. CUENCO RITT. 8.	300,00 €
1465	S.4-129	VAJILLA DE MESA.	HISPÁNICA DECORADA. COPA DRAG. 29.	200,00 €
1481	S.4-874	VAJILLA DE MESA.	SIGILLATA SUDGÁLICA LISA. VASO DRAG 18.	300,00 €
1484	S.4-935	VAJILLA DE MESA.	SIGILLATA SUDGÁLICA. PLATO DRAG.18.	600,00 €
1572	S.4-2061	VAJILLA DE MESA.	SIGILLATA ITÁLICA GOUD. 39.	200,00 €
1554 1557	S.4-2015 S.4-2018	VAJILLA DE MESA. VAJILLA DE MESA.	SIGILLATA ITÁLICA. ITÁLICA. GOUD. 38.	150,00 € 150,00 €
1551	S.4-2018 S.4-2012	VAJILLA DE MESA. VAJILLA DE MESA.	SIGILLATA ITÁLICA. GOUD. 16. BASE DE COPA.	300,00 €
1561	S.4-2012 S.4-2022	VAJILLA DE MESA.	SIGILLATA ITÁLICA. GOUD. 10. BASE DE COTA. SIGILLATA ITÁLICA. GOUD. 38. BASE DE COPA.	200,00 €
1550	S.4-2011	VAJILLA DE MESA.	SIGILLATA ITÁLICA. GOUD.36. BASE DE PLATO.	200,00 €
2873	S.2-177	BRONCE.	APLIQUE DE MUEBLE.	3.000,00 €
1957	S.2-135	BRONCE.	PULSERA-BRAZALETE.	300,00 €
1929	S.2-107	BRONCE.	PULSERA.	400,00 €
1911	S.2-89	BRONCE.	ANILLO.	300,00 €
1912	S.2-90 S.2-108	BRONCE.	ANILLO-SELLO. ANILLO-SELLO.	400,00 €
1930 1921	S.2-108 S.2-99	BRONCE. BRONCE.	ESPATULA.	400,00 € 300,00 €
1920	S.2-98	BRONCE.	ESPATULA.	300,00 €
1900,00 €	S.2-78	BRONCE.	CUCHARILLA-ESPATULA.	300,00 €
1927	S.2-105	BRONCE.	PUNTA.	300,00€
1926	S.2-104	BRONCE.	ESPATULA.	400,00 €
1925	S.2-103	BRONCE.	ESPATULA.	400,00 €
1958	S.2-136	BRONCE.	AGUJA CON CABEZA.	150,00 €
1924 1910	S.2-102 S.2-88	BRONCE. BRONCE.	AGUJA. PINZAS.	300,00 € 300,00 €
1910	S.2-86 S.2-86	BRONCE.	CUCHARILLA.	300,00 €
1907	S.2-85	BRONCE.	CUCHARA.	300,00 €
1919	S.2-97	BRONCE.	CUCHARA.	300,00 €
1965	S.2-143	BRONCE.	HEBILLA.	150,00 €
1968	S.2-146	BRONCE.	BOTÓN.	150,00 €
1969	S.2-147	BRONCE.	BOTÓN.	150,00 €
1915	S.2-93	BRONCE.	BOTÓN.	400,00 €
1916	S.2-94	BRONCE.	BOTÓN.	300,00 €
1917	S.2-95	BRONCE.	BOTÓN. DOTÓN DEMACHE	400,00 €
1918 1880	S.2-96 S.2-58	BRONCE. BRONCE.	BOTÓN-REMACHE. APLIQUE MOBILIARIO.	400,00 € 600,00 €
1943	S.2-58 S.2-121	BRONCE.	HERRAJE-APLIQUE.	300,00 €
1942	S.2-121 S.2-120	BRONCE.	HERRAJE-APLIQUE DE CALDERO.	400,00 €
1946	S.2-124	BRONCE.	CLAVO.	120,00 €
1947	S.2-125	BRONCE.	CLAVO.	120,00 €
1948	S.2-126	BRONCE.	CLAVO.	120,00 €
1922	S.2-100,00 €	BRONCE.	PIE.	900,00 €
1936	S.2-114	BRONCE.	PALETINA.	300,00 €

N.º registro	Identificación	Objeto	Descripción	Tasación
1935	S.2-113	BRONCE.	ESTATERA.	300,00 €
1853	S.2-31	BRONCE.	ANZUELO.	120,00 €
1932	S.2-110	BRONCE.	ANZUELO.	120,00 €
1933	S.2-111	BRONCE.	ANZUELO.	120,00 €
1934	S.2-112	BRONCE.	ANZUELO DOBLE.	240,00 €
1941	S.2-119	BRONCE.	CAMPANA.	400,00 €
1940	S.2-118	BRONCE.	CAMPANA.	400,00 €
1939	S.2-117	BRONCE.	CAMPANA.	300,00 €
2566	S.20-29	VIDRIO.	BOTELLA.	200,00 €
2583	S.20-46	VIDRIO.	BOTELLA.	300,00 €
2565	S.20-28	VIDRIO.	UNGÜENTARIO.	1.000,00 €
2578	S.20-41	VIDRIO.	UNGÜENTARIO.	300,00 €
2575	S.20-38	VIDRIO.	UNGÜENTARIO.	300,00 €
2584	S.20-47	VIDRIO.	COPA.	300,00 €
2580	S.20-47 S.20-43	VIDRIO.	INDETERMINADO.	300,00 €
2558	S.20-45 S.20-21	VIDRIO.	FICHA.	150,00 €
2571	S.20-21 S.20-34	VIDRIO.	BOTELLA.	300,00 €
2564	S.20-34 S.20-27	VIDRIO.	CUENTA.	200,00 €
2567		VIDRIO. VIDRIO.	CUENTA. CUENTA SIN PERFORACIÓN.	
	S.20-30			200,00 €
2581	S.20-44	VIDRIO.	INDETERMINADO.	400,00 €
2568	S.20-31	VIDRIO.	CUENTA-FICHA.	150,00
2569	S.20-32	VIDRIO.	CUENTA.	200,00
2570	S.20-33	VIDRIO.	BOTÓN.	150,00 €
2582	S.20-45	VIDRIO.	INDETERMINADO.	600,00
2579	S.20-42	VIDRIO.	BOTÓN.	150,00 €
2572	S.20-35	VIDRIO.	PULSERA-BRAZALETE.	200,00
2573	S.20-36	VIDRIO.	PULSERA-BRAZALETE.	300,00
2588	S.20-51	VIDRIO.	FICHA.	150,00 €
2589	S.20-52	VIDRIO.	FICHA.	150,00 €
2590	S.20-53	VIDRIO.	FICHA.	150,00 €
2591	S.20-54	VIDRIO.	CUENTA.	200,00 €
2592	S.20-55	VIDRIO.	FICHA.	150,00 €
2593	S.20-56	VIDRIO.	FICHA.	150,00
2574	S.20-37	VIDRIO.	CUENTA.	200,00 €
2576	S.20-39	VIDRIO.	CUENTA.	200,00 €
2539	S.20-1	VIDRIO.	FRAG. DECORADO CON PIERNAS DE SOLDADO.	600,00 €
2646	S.25-10	MONEDA.	AS DE BRONCE.	600,00 €
2647	S.25-11	MONEDA.	CUADRANTE.	400,00 €
2649	S.25-13	MONEDA.	CUADRANTE. ANTONIANO DE CLAUDIO II. (IMITACIÓN	400,00 €
2010	0.20 10	IN OTHER PROPERTY.	LOCAL).	200,00
2652	S.25-16	MONEDA.	SEXTANTE.	400.00 €
2656	S.25-20	MONEDA.	AS DE BRONCE.	600,00
2660	S.25-286	MONEDA.	AES II DE GRACIANO.	600,00
2708	S.25-378	MONEDA.	SEMIS ROMANO REPUBLICANO.	400,00 €
2665	S.25-648	MONEDA.	ANTONIANO DE AURELIANO.	400,00
2667	S.25-658	MONEDA.	DIVISOR HISPANO-CARTAGINES.	400,00
2705			SESTERCIO DE ALEJANDRO SEVERO.	
	S.25-699	MONEDA.		400,00
2706	S.25-700,00 €	MONEDA.	NUMMUS DE CONSTANTINO I.	400,00
2707	S.25-701	MONEDA.	NUMMUS DE CONSTANTINO II.	400,00
1656	S.8-62	CERÁMICA COMÚN.	CERÁMICA COMÚN. CUENCO.	400,00
1659	S.8-64 B	CERÁMICA COMÚN.	CERÁMICA COMÚN. TAPADERA.	300,00
1585	S.6-3	VAJILLA DE MESA.	PAREDES FINAS. CUBILETE.	400,00
1675	S.8-80	CERÁMICA COMÚN.	CERÁMICA COMÚN. PLATO.	300,00
2803	S.8-244	CERÁMICA COMÚN.	CERÁMICA COMÚN. CUENCO.	300,00
1647	S.8-53	CERÁMICA COMÚN.	CERÁMICA COMÚN. PLATO.	300,00
1217	S.16-1	ESCULTURA.	NIÑO SEDENTE SOBRE ROCA.	60.000,00
1219	S.16-3	ESCULTURA.	CABEZA DE DIANA.	150.000,00
1227	S.16-11	ESCULTURA.	SÁTIRO DANZANTE.	18.000,00
1228	S.16-12	ESCULTURĄ.	HERMES BÁQUICO.	30.000,00
1031	S.5-237	DECORACIÓN INTERIOR.	CORNISA.	1.500,00
1041	S.5-247	DECORACIÓN INTERIOR.	MOLDURA.	1.500,00
1042	S.5-248	DECORACIÓN INTERIOR.	MOLDURA.	1.500,00
1048	S.5-254	DECORACIÓN INTERIOR.	MOLDURA.	3.000,00
1056	S.5-269	DECORACIÓN INTERIOR.	MOLDURA.	1.000,00
1193	S.18-1	ANCLA DE PLOMO.	CEPO DE ANCLA CON MARCA.	30.000,00
1211	S.3-4	MOSAICO.	GEOMÉTRICO QOSBQ.	90.000,00
1212	S.3-5	MOSAICO.	GEOMÉTRICO ESTRELLADO.	90.000,00
2711	S.27-1	PINTURA MURAL.	ZÓCALO LATERAL.	3.000,00
2712	S.27-2	PINTURA MURAL.	ZONA CENTRAL.	1.500,00
2713	S.27-3	PINTURA MURAL.	ZÓCALO INFERIOR.	1.500,00
-110				
2645	S.25.9	MONEDA.	TRIÓBOLO DE PLATA.	600,00

N.º inventario	N.º registro	Nombre	Descripción	Tasación
S.1-85 A-B	954	EPIGRAFÍA.	FUNERARIA. GEMIN MYRINES.	6.000.00 €
S.16-20	1236	ESCULTURA.	TOGADO CON BULLA.	120.000,00 €
S.1-45	936	EPIGRAFÍA.	FUNERARIA.ACILIUS FONTANUS.	6.000,00 €
S.9-1	1186	ESTELA VOTIVA.	HOMBRE ENTRE CABALLOS.	12.000,00 €
S.5-113	100,00 €2	CAPITEL JÓNICO.	DELFINES Y CONCHAS.	18.000,00 €
S.5-111	100,00 €0	CAPITEL JÓNICO.	OVAS, PALMETAS Y VOLUTAS.	12.000,00 €
S.5-286	1185	FRISO DÓRICO.	TRIGLIFOS Y METOPAS DE TORO.	12.000,00 €
S.16-21	2910	ESCULTURA.	TORO IBÉRICO.	120.000,00 €
S.1-210	994	EPIGRAFIA.	IBÉRICA.	15.000,00 €
S.1-18	915	EPIGRAFÍA.	ESCIPIÓN.	30.000,00 €
S.1-41 A-B.	934	EPIGRAFÍA.	BILINGÜE.	12.000,00 €
S.2-1	1195	ESCULTURA BRONCE.	FIGURA DE BRONCE CON PÁTERA.	12.000,00 €
S.2-2	1196	ESCULTURA BRONCE.	FIGURA DE BRONCE CON PÁTERA.	12.000,00 €
S.2-3	1197	ESCULTURA BRONCE.	JOVEN CON FIALE.	12.000,00 €
S.2-4	1194	ESCULTURA BRONCE.	FIGURA DE BRONCE CON PÁTERA.	12.000,00 €
S.2-5	1199	ESCULTURA BRONCE.	FIGURA DE BRONCE.	12.000,00 €
S.2-6	1200,00 €	ESCULTURA BRONCE.	SÁTIRO CON UVAS.	12.000,00 €
S.2-7	1201	ESCULTURA BRONCE.	FIGURA DE BRONCE.	12.000,00 €
S.2-8	1202	ESCULTURA BRONCE.	FIGURA DE BRONCE.	12.000,00 €
S.2-9	1203	ESCULTURA BRONCE.	FIGURA DE BRONCE CON PÁTERA.	12.000,00 €
S.2-10	1204	ESCULTURA BRONCE.	FIGURA DE BRONCE CON PÁTERA.	12.000,00 €
S.2-11	1205	ESCULTURA BRONCE.	HÉRCULES DEXIOUMENOS.	12.000,00 €
S.2-12	1206	ESCULTURA BRONCE.	BACO CON PÁTERA.	12.000,00 €
S.2-13	1207	ESCULTURA BRONCE.	PEPLÓFORA.	12.000,00 €
S.5-449	1161	RELIEVE.	FRAG DE CABEZA FEMENINA.	9.000,00 €
S.5-271	1155	FRISO ESCULTÓRICO.	RELIEVE PATAS TRASERAS DE CABALLO.	12.000,00 €
S.5-272	1152	FRISO ESCULTÓRICO.	PATAS DELANTERAS DE CABALLO.	6.000,00 €
S.5-275	1156	RELIEVE ESCULPIDO. ALTORRELIEVE.	PERSONAJES ENFRENTADOS. ESCENA DE CORONACIÓN.	18.000,00 €
S.5-279 S.5-277	1166 1164	FRISO ESCULTÓRICO.	RELIEVE CON CABEZA DE GRIFO.	9.000,00 € 18.000,00 €
S.5-277 S.1-27	924	EPIGRAFÍA.	BAEBIO CRISPO.	9.000,00 €
S.1-27 S.1-5	905	EPIGRAFÍA.	IMPERIAL-DRUSO.	9.000,00 €
S.1-5 S.1-25	905	EPIGRAFÍA.	EMILIO GALLO.	9.000,00 €
S.1-25 S.1-3	904	EPIGRAFÍA.	IMPERIAL-TIBERIO.	18.000,00 €
S.16-19	1235	ESCULTURA.	TOGADO.	120.000,00 €
S.16-13	1229	ESCULTURA.	CALCEUS SENATORIAL.	6.000,00 €
S.16-13 S.16-7	1223	ESCULTURA.	MANO CON SAQUITO.	9.000,00 €
S.1-215	999	EPIGRAFIA.	GRIEGA.	12.000,00 €
S.16-22	1238	ESCULTURA.	FRAGMENTO DE HOMBRO.	9.000,00 €
S.5-278	1165	ESCULTURA.	FRAGMENTO DE TORSO TOGADO.	9.000,00 €
S.5-451	1183	CORNISA.	CABEZA MASCULINA.	6.000,00 €
S.5-451 S.5-450	1183	CORNISA.	CON OVAS Y CABEZA MASCULINA.	6.000,00 €
S.5-128	1021	CAPITEL PILASTRA.	CORINTIO.	6.000,00 €
S.5-291	1183	FRISO DÓRICO.	TRIGLIFOS Y METOPAS DE TORO.	12.000,00 €
S.1-55	941	EPIGRAFÍA.	BAEBIUS CHILONIANUS.	18.000,00 €
				120.000,000

ANEXO II

Orden Ministerial número de expediente 185/01/06 por la que se autoriza la salida de los bienes de titularidad estatal adscritos a la colección estable del Museo Arqueológico de Sagunto que se relacionan en el Anexo I del Convenio

A petición de la Generalitat Valenciana.

De acuerdo con el artículo 63.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, que dispone «los bienes de interés cultural, así como los integrantes del patrimonio documental y bibliográfico custodiados en Archivos y Museos de titularidad estatal no podrán salir de los mismos sin previa autorización, que deberá concederse mediante Orden ministerial» y de conformidad con el Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos, que expresa en su artículo 6.3 que la salida de los bienes integrantes de la colección estable de un Museo fuera de las instalaciones del mismo, incluso para participar en exposiciones temporales, deberá ser previamente autorizada mediante Orden del Ministerio correspondiente.

De conformidad con el informe favorable de la Dirección del Museo Arqueológico de Sagunto.

El Ministerio de Cultura ha dispuesto:

Autorizar la cesión temporal a la Generalitat Valenciana de los bienes de dominio público de titularidad estatal adscritos a la colección estable del Museo Arqueológico de Sagunto que se relacionan en el Anexo I del convenio, para ser expuestos en la Casa del Mestre Peña de dicha localidad, sede del Museo Histórico de Sagunto, por un periodo de cinco años.

La autorización de la cesión queda condicionada al cumplimiento estricto de las siguientes condiciones:

- a) Cumplimiento de lo establecido en el convenio de colaboración suscrito por el Ministerio de Cultura y la Generalitat Valenciana al que acompaña como Anexo II la presente Orden Ministerial.
- b) Cumplimiento de lo establecido en el contrato suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Generalitat Valenciana que figura como Anexo III al citado convenio.

Madrid, 7 de septiembre de 2006.—La Ministra de Cultura, P.D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Julián Martínez García.

ANEXO III

Contrato entre el Ministerio de Cultura y la Generalitat Valenciana

N.º de expediente: 03/06.

N.º de Orden Ministerial: 185/01/06.

En Madrid, a 7 de septiembre de 2006.

REUNIDOS

De una parte, D. Julián Martínez García, Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, en nombre y representación del Ministerio de Cultura, actúa en el ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en la Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, de delegación de competencias del Departamento.

De otra, D. Alejandro Font de Mora i Turón, Conseller de Cultura, Educación y Deporte de la Generalitat Valenciana, actúa en el ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en virtud de las facultades conferidas por el artículo 35 de la Ley 5/83, de 30 de diciembre, del Gobierno Valenciano.

Ambas partes intervienen en virtud de la competencia que sus respectivos cargos les confieren y, reconociéndose poderes y facultades suficientes,

EXPONEN

La normativa dictada en materia de Patrimonio Histórico regula la situación referente a los depósitos de bienes muebles asignados a los museos de titularidad estatal. En este sentido, el Real Decreto 620/1987, por el que se aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos dispone en el artículo 8.2: «el depósito de estos bienes en Instituciones de titularidad no estatal se realizará mediante contrato que tendrá el carácter de administrativo especial y se formalizará en documento administrativo».

En cumplimiento de este precepto, ambas partes suscriben este contrato con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Contrato tiene por objeto establecer las condiciones que afectarán al comodato de los bienes muebles del Patrimonio Histórico cuya relación y descripción figura en el Anexo I del convenio, asignados a la colección estable del Museo Arqueológico de Sagunto.

La entrega de los bienes objeto de este contrato se formalizará en Acta que firmarán la Dirección del Museo Arqueológico de Sagunto y el comodatario.

Segunda.—Los bienes objeto de este comodato serán exhibidos en la Casa del Mestre Peña, sede del Museo Histórico de Sagunto, calle Castillo de Sagunto en dicha localidad.

Cualquier cambio de ubicación, deberá ser autorizado expresamente por el órgano competente del Ministerio de Cultura, previo informe de la Dirección del Museo Arqueológico de Sagunto, y se formalizará en el acta correspondiente.

Tercera.—La duración del comodato será de cinco años a partir de la autorización mediante Orden Ministerial número de expediente 185/01/06.

Cuarta.-La Generalitat Valenciana estará obligada a:

- 1.º Adoptar las medidas necesarias para la protección y seguridad de los bienes y se responsabilizará de su estado de conservación. Como anexo a este documento se adjuntarán las prescripciones técnicas que el Museo Arqueológico de Sagunto estime necesarias para la adecuada conservación de los bienes.
- 2.º Hacerse cargo de los gastos derivados de la conservación, exhibición y transporte de los bienes. El embalaje y transporte de los bienes se realizará por personal y empresas especializados que deberán contar con la aprobación y supervisión de la Dirección del Museo Arqueológico de Sagunto.
- 3.º Sufragar los gastos derivados de la presencia del correo, que actuará como representante del titular de los bienes y que elaborará el correspondiente informe.
- 4.º Suscribir una póliza de seguro por el valor señalado al efecto en el Anexo I del convenio, que cubra los riesgos de transporte al Museo Histórico de Sagunto, siendo beneficiario de la misma el Estado Español, Ministerio de Cultura. Una copia de esta póliza se incorporará como anexo a este documento.
- $5.^\circ$. Informar al titular de los bienes sobre los extremos que recabe y facilitarle la inspección física de los bienes objeto de este comodato.
- 6.º No someter los bienes a tratamiento alguno sin el previo consentimiento expreso del órgano competente del Ministerio de Cultura. No podrán extraerse ni separarse de los bienes aquellos elementos complementarios o accesorios que lleven incorporados.
- 7.º Facilitar el traslado de los bienes para exposiciones temporales, previa autorización del Ministerio de Cultura.
- $8.^{\circ}~$ Restituir los bienes objeto del comodato cuando así lo solicite el titular.
- 9.º Reintegrar los bienes al Museo Arqueológico de Sagunto al término de vigencia del comodato.
- 10.º Solicitar la autorización correspondiente para los trabajos de fotografiado y reproducción a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Cultura.
- 11.º Difundir los bienes de modo que queden perfectamente identificados. Se hará constar, de forma expresa, la acreditación de titularidad.

El incumplimiento de alguna de estas obligaciones pondrá fin a este contrato y a la inmediata restitución de los bienes, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan derivarse de dichas actuaciones.

Quinta.—Este Contrato está sujeto a lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en el Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos, y, supletoriamente, por lo establecido en los artículos 1741 y 1752 del Código Civil.

El Órgano de Contratación tendrá siempre las prerrogativas de interpretación de lo convenido, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar sus efectos. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación o resolución y efectos del contrato serán resueltas por el Órgano de Contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción. El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Julián Martínez García.—El Conseller de Cultura, Educación y Deporte, Alejandro Font de Mora i Turón.

18618

ORDEN CUL/3282/2006, de 28 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Textil Algodonera.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Adrián Serra Tella, solicitando la inscripción de la Fundación Textil Algodonera, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. Constitución de la Fundación.—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la Asociación Industrial Textil de Proceso Algodonero, en Barcelona, el 13 de septiembre de 2006, según consta en la escritura pública número tres mil trescientos setenta y uno, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Catalunya don Xavier Roca Ferrer.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Barcelona, Gran Vía de las Cortes Catalanas, 670, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación*.—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de sesenta mil euros (60.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Fines de la Fundación.-En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: a) Promover la defensa de la Industria Textil española ante las instancias públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras, en aquellas cuestiones que puedan afectarle directa o indirectamente. b) Fomentar el dialogo y la cooperación entre los diferentes actores que intervienen en la actividad del sector textil. c) Apoyar la presencia de empresas textiles españolas y sus productos en los mercados exteriores e impulsar el conocimiento de los mismos para facilitar la penetración de las empresas textiles españolas. d) Fomentar el diseño, la innovación y la investigación para la mejora de los productos y procesos así como impulsar la excelencia de la gestión empresarial. e) Elaborar informes y estudios que sirvan para un mejor conocimiento del sector textil y defensa de sus potencialidades en los foros de negociación y de decisión política. f) Promover la imagen del sector textil en la sociedad, con actuaciones que avuden a conocer y valorar sus características y aportaciones a la economía y a la cultura de nuestro país. g) Promover la relación y los intercambios con organismos internacionales vinculados con el Sector Textil. h) Estimular la formación de profesionales y la incorporación de nuevos valores humanos y profesionales en las empresas y organizaciones. i) Fomentar el conocimiento de la historia y del patrimonio cultural y arquitectónico del sector textil espa-

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Adrián Serra Tella, Vocales: Don Xavier Ballús Barnils, don Salvador Maluquer Trepat, don Enrique Garran Marzana, don José Vicente Royo Cerdá, y don Juan M.ª Parés Serra. Secretario no patrono: Don José María Botet Fregola.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.-Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.